MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD
UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CESAR

No. GS-2025- 014476 **/ DECES – UPRES- 29-25**

Valledupar, 17 de febrero de 2025

Señor Intendente
JOSE LUIS ARELLANO BATISTA
Responsable de planeación
Unidad Prestadora de salud Cesar
Calle 14 No. 15-16 barrio Alfonso López
Valledupar.

ASUNTO: Solicitud certificación plan de compras Medico General de 6 horas

En atención al comunicado oficial No. **GS-2025-010439-DISAN,** teniendo en constancia a la adecuación de volumen del personal asistencial, aprobada por la dirección de sanidad, respetuosamente me permito solicitarle a mi Intendente certificación plan de compras cuyo objeto es ***"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN COMO MÉDICO GENERAL DE SEIS (06) HORAS, PARA REALIZAR CONSULTA EXTERNA A LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD POLICÍA NACIONAL EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR".***

En el marco de las misiones institucionales, se establece por parte de la Unidad Prestadora de Salud Cesar, la necesidad garantizar a nuestra población usuaria los servicios, necesarios para brindar una calidad en la atención en salud en términos de oportunidad, accesibilidad, continuidad, seguridad y pertinencia a los usuarios y beneficiarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional. En este orden de ideas y dando así cumplimiento al proceso misional Policial el Departamento de Policía Cesar en su Unidad Prestadora de Salud Cesar destina previa programación anual un presupuesto para contratar a profesionales con el ánimo de cubrir los servicios de I nivel ya que dentro de nuestra planta de personal no contamos con estos profesionales motivo por el cual nos vemos en la necesidad de contratarlos y así garantizar el derecho a la salud a nuestros usuarios con una calidad humana, tecnológica y continúa.

El artículo 18 del Decreto 1795 de 2000, señala que la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional "(...) es una dependencia de la Policía Nacional, encargada de administrar el Subsistema de Salud e implementar las políticas que emita el CSSMP y los planes y programas que coordine el Comité de Salud de la Policía Nacional respecto del SSPN (...)"

No se puede desconocer que el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia se establece la seguridad social como un servicio público de carácter obligatorio con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad y el decreto 1795 de 2000 que establece que el Objeto de SSMP es de prestar el servicio integral de salud, en las áreas de promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación del personal afiliado y sus beneficiarios del SSPN, así las cosas, el derecho fundamental a la salud es un servicio público esencial, que hace parte de la misionalidad del Sistema de salud de las Fuerzas militares y de la Policial Nacional, para lo cual la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional – UPRES - DECES debe garantizar su prestación de manera continua y eficiente a todos sus usuarios contribuyendo a garantizar su calidad de vida, satisfaciendo sus necesidades de salud a través de la integralidad de la administración y prestación de servicios de salud efectivos, por lo tanto, es preciso reiterar que los derechos constitucionales están por encima de cualquier consideración administrativa y presupuestal, máximo cuando la planta del personal es

insuficiente, no se cuenta con recursos humanos que presten servicios como MÉDICO GENERAL, por consiguiente la Dirección de Sanidad se ve forzada a celebrar contratos de prestación de servicios profesionales, tecnólogos Y técnicos, para garantizar derechos constitucionales como la vida e integralidad personal, derechos fundamentales consagrados en el artículo 11 y 49 de la Constitución Política.

La Directora de Sanidad de la Policía Nacional mediante la resolución 0267 del 25 de enero del 2023, definió la estructura orgánica interna de la Dirección de Sanidad, determinando sus funciones y el portafolio de servicios de salud y aseguramiento del subsistema de Salud de la Policía Nacional con el fin de garantizar la prestación de los servicios de salud.

En virtud de lo anterior la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional ejerce sus funciones y competencias por medio de las diferentes dependencias internas y de manera desconcentrada, radicando la competencia para la atención de los servicios de salud a nuestros usuarios y beneficiarios del régimen del subsistema de Salud de la Policía Nacional en la Regional de Aseguramiento en Salud No 8 y las Unidades Prestadoras de Salud.

Por todo lo anterior, la Unidad Prestadora de Salud Cesar requiere para el Grupo Prestador de Atención en Salud, contar con la prestación de servicios de MÉDICO GENERAL para para garantizar la continuidad la atención de los usuarios del subsistema de salud de la Policía Nacional – UPRES DECES.

JUSTIFICACION MÉDICA:

El Establecimiento Primario de atención en Salud Valledupar, es el único establecimiento de red propio de la Unidad Prestadora de Salud Cesar, que presta los servicios de consulta externa de primer nivel de atención en el departamento del cesar, y no cuenta con la cantidad suficiente de talento humano de planta en la Institución, para satisfacer la necesidad en oportunidad y accesibilidad para la atención del personal de usuarios y Beneficiarios del Subsistema de Salud Policía Nacional, para la total cobertura de la población de usuarios en el Departamento del Cesar.

De otra parte. Según los datos arrojados por el Protocolo de transferencia de archivos de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional (FTP), Es por ello, que se requiere contratar un MÉDICO GENERAL para realizar para las siguientes actividades:

1. Realizar consulta externa en Medicina General a todos los usuarios del Subsistema de Salud Policía Nacional en el Departamento del Cesar.
2. Realizar la formulación y seguimiento a los usuarios con patologías crónicas, así como la atención a pacientes inscritos en el programa de alteración del endotelio vascular enfocadas en atención grupal e individual, sensibilización sobre el consumo del medicamento y estilos de vida saludable, alianza estratégica y saludable enfocada en actividades físicas.
3. Apoyo de ser requerido a los programas de psicosocial y extramurales del área de promoción y mantenimiento de la salud, (acuerdo 002 de 2001 CSMP) participación de las brigadas de salud.
4. Realizar consulta a los pacientes con sospecha o confirmados para COVID-19.
5. Realizar Actividades de consulta en los servicios de promoción y prevención, enfocadas en demanda inducida y detección temprana en todos los programas de P Y M de acuerdo a lo establecido en la (Resolución 3280 de 2018).
6. Apoyar la implementación y seguimiento del MATIS Modelo de Atención Integral en Salud SEGÚN, la Resolución 3280 del 2018 "Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y la Ruta Integral de Atención en Salud para la Población Materno Perinatal y se establecen las directrices para su operación".
7. Dar aplicabilidad al instructivo 036 DISAN-PLANE 70 del 05 de octubre del 2020 *"Por el cual se actualiza el procedimiento de programación de entrega de medicamentos para tratamiento crónicos y con fallos judiciales"*.

8. Asistir en las actividades de inducción, reinducción y fortalecimiento de conocimiento de escuelas de eficiencia y atender los instructivos, protocolos, guías de manejo que sean tratados en las mismas, presentando las diferentes evaluaciones que se consideren pertinentes para evaluar su adherencia, a efectos de mejorar la prestación del servicio a los usuarios y beneficiarios del subsistema de salud de la Policía Nacional., según lo dispuesto por la Dirección de Sanidad mediante comunicado oficial GS-2023-000518-DISAN.
9. Asistir y participar en forma activa a las reuniones de círculos de calidad que se realizan de manera mensual en las instalaciones Unidad Prestadora de Salud Cesar en el cual se socializan diferentes temas orientados al fortalecimiento de las buenas practica profesionales.

Por todo lo anterior, la Unidad Prestadora de Salud Cesar requiere contar con la prestación de servicios como MÉDICO GENERAL para garantizar la continuidad la atención de los usuarios del subsistema de salud de la Policía Nacional – UPRES DECES.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la Constitución Política en su artículo 365 establece que "los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional" y que el legislador y la jurisprudencia han señalado que la salud es un servicio público que debe prestarse en condiciones de oportunidad, calidad y permanencia de manera ininterrumpida, para el caso específico de la Dirección de Sanidad como se mencionó, se le asignó la función de la prestación de servicios de salud y aseguramiento de los afiliados y beneficiarios del régimen de seguridad de la Policía Nacional.

Para el cumplimiento de este cometido en lo referente a las actividades que desempeña, la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional - Unidad Prestadora de Salud Cesar, tiene el deber legal y constitucional de garantizar el derecho fundamental a la salud al policía y su familia, brindando las atenciones en salud de manera oportuna y continua las 12 horas del día, los 365 días del año y requiere para el Grupo Prestador de Servicio de Salud , especialmente para el Grupo Prestador de Servicio de Salud – Establecimiento Primario de Atención en Salud, contar con la prestación un profesional en MÉDICO GENERAL para garantizar la continuidad en la atención de los usuarios del subsistema de salud la Policía Nacional, sobre lo cual es importante tener en cuenta los pronunciamientos de la honorable Corte Constitucional qué se expone a continuación.

Sentencia T-286A/12

"PRINCIPIO DE CONTINUIDAD EN EL SERVICIO DE SALUD-Prestación del servicio debe ser continuo y no puede ser interrumpido súbitamente. Para la Corte Constitucional la protección del derecho a la salud implica la continuidad en la prestación de los servicios de salud. Esto, significa que el Sistema de Seguridad Social en Salud debe asegurar la permanente atención médica requerida por los usuarios hasta obtener el restablecimiento de su salud. Es responsabilidad de las entidades promotoras de salud no suspender los tratamientos médicos iniciados de manera injustificada, por razones administrativas o presupuestarias, porque no es admisible constitucionalmente interrumpir o abstenerse de prestar un tratamiento médico una vez éste se haya prescrito y comenzado a suministrarse, pues se incurriría en el desconocimiento del principio confianza legítima. ***Esta Corporación ha reconocido que el paciente tiene una expectativa legítima en que las condiciones y calidades de un tratamiento prescrito, no sean interrumpidas súbitamente antes de la recuperación o estabilización de este, o por lo menos otorgando un periodo mínimo de ajuste que le permita continuar la prestación del servicio con el mismo nivel de calidad y eficacia.*** *" (Subrayas fuera del texto).*

Sentencia T-188/13
"DERECHO A LA SALUD-Vulneración al imponer barreras administrativas y burocráticas/DERECHO DE ACCESO AL SERVICIO DE SALUD-Debe ser sin demoras y cargas administrativas que no les corresponde asumir a los usuarios La jurisprudencia de esta Corte al analizar las diferentes vulneraciones al derecho a la salud, ha evidenciado que ***los usuarios se tienen que enfrentar a múltiples trabas administrativas y burocráticas para poder acceder a la prestación del servicio de salud.*** *Estas barreras atrasan la prestación del servicio, aumentan el sufrimiento de las personas*

y muchas veces tiene consecuencias graves en la salud de los usuarios, como las siguientes: a) Prolongación del sufrimiento, que consiste en la angustia emocional que les produce a las personas tener que esperar demasiado tiempo para ser atendidas y recibir tratamiento; b) Complicaciones médicas del estado de Salud, esto se debe a que la persona ha tenido que esperar mucho tiempo para recibir la atención efectiva, lo cual se refleja en el estado de salud debido a que la condición médica empeora; c) Daño permanente, cuando ha pasado demasiado tiempo entre el momento en que la persona acude al servicio de salud y hasta el momento en que recibe la atención efectiva, empeorando el estado de salud y por lo tanto generándole una consecuencia permanente o de largo plazo; d) Discapacidad permanente, se da cuando el tiempo transcurrido es tal entre el momento que el paciente solicita la atención y hasta cuando la recibe, que la persona se vuelve discapacitada; e) Muerte, esta es la peor de las consecuencias, y se puede dar cuando la falta de atención pronta y efectiva se tarda tanto que reduce las posibilidades de sobrevivir o cuando el paciente necesita de manera urgente ser atendido y por alguna circunstancia el servicio es negado. Sin duda alguna la imposición de barreras administrativas y burocráticas, que impiden la prestación, pronta, adecuada y efectiva del servicio de salud tiene consecuencias perjudiciales en la salud de las personas, y en la medida en que las condiciones del paciente empeoren, necesitará una mejor atención o la prestación de servicios de mayor complejidad, lo que implicará una erogación económica mayor a la inicialmente requerida de haberse prestado el servicio de manera oportuna y con calidad." (Subrayas fuera del texto).

Sentencia T-322/18

PRINCIPIO DE CONTINUIDAD E INTEGRALIDAD EN EL SERVICIO PUBLICO DE SALUD- *Prohibición de anteponer barreras administrativas para negar servicio. "Este Tribunal ha insistido en que la interrupción o negación de la prestación del servicio de salud por parte de una EPS como consecuencia de trámites administrativos injustificados, desproporcionados e impertinentes, no puede trasladarse a los pacientes o usuarios, pues dicha circunstancia desconoce sus derechos, bajo el entendido de que puede poner en riesgo su condición física, sicológica e incluso podría afectar su vida.*

... La prestación eficiente y efectiva del servicio de salud no puede verse interrumpida a los usuarios por la imposición de barreras administrativas que diseñe la misma entidad prestadora del servicio para adelantar sus propios procedimientos. En tal sentido, cuando se afecta la atención de un paciente con ocasión de circunstancias ajenas al afiliado y que se derivan de la forma en que la entidad cumple su labor, se desconoce el derecho fundamental a la salud de los afiliados, porque se dificulta su ejercicio por cuenta del traslado injustificado, desproporcionado y caprichoso de las cargas administrativas de las EPS a los afiliados.

Para la Sala, la exigencia de barreras administrativas desproporcionadas a los usuarios, tales como largos desplazamientos de su lugar de residencia al centro médico y el sometimiento a trámites administrativos excesivos; desconoce los principios que guían la prestación del servicio a la salud debido a que:

"(i) no se puede gozar de la prestación del servicio en el momento que corresponde para la recuperación satisfactoria de su estado de salud (oportunidad), (ii) los trámites administrativos no están siendo razonables (eficiencia), (iii) no está recibiendo el tratamiento necesario para contribuir notoriamente a la mejora de sus condiciones de vida (calidad) y (iv) no está recibiendo un tratamiento integral que garantice la continuidad de sus tratamientos y recuperación (integralidad)".

Sentencia T-239/19

DERECHO A LA SALUD - *Vulneración al imponer barreras administrativas y burocráticas*

"Las EPS no pueden aducir dificultades administrativas o de trámite para suspender o negar servicios de salud requeridos por los pacientes, menos aún, cuando se trata de personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad y/o revisten las calidades de sujeto de especial protección constitucional

... relación con los principios abordados anteriormente, la jurisprudencia constitucional ha indicado que la prestación efectiva y eficiente del servicio de salud no puede interrumpirse o fraccionarse con base en barreras administrativas que deban adelantar las entidades prestadoras de salud y/o conflictos entre los distintos organismos que componen el Sistema General de Seguridad Social en Salud [44].

Es así, como la sentencia T-405 de 2017 indicó sobre este tema que: *"**la negligencia de las entidades** encargadas de la prestación de un servicio de salud a causa de trámites administrativos, incluso los derivados de las controversias económicas entre aseguradores y prestadores, **no puede ser trasladada a los usuarios por cuanto ello conculca gravemente sus derechos**, al tiempo que puede agravar su condición física, psicológica e, incluso, poner en riesgo su propia vida. De ahí que la atención médica debe surtirse de manera oportuna, eficiente y con calidad, de conformidad con los principios de integralidad y continuidad, sin que sea constitucionalmente válido que los trámites internos entre EPS e IPS sean imputables para suspender el servicio..."*

Es así que atendiendo lo contemplado en el artículo 2do numeral 4to literal h) de la ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo dos punto 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 las entidades podrán contratar de forma directa la prestación de servicios profesionales cuando se encuentre justificada la necesidad del servicio, la idoneidad y experiencia relacionada con el área de que se trate y siempre que el personal de planta no pueda asumir la realización del mismo o no exista personal suficiente para el fin.

Así las cosas, ante la insuficiencia de personal y dada la persistencia del objeto contractual y necesidad del apoyo de servicios profesionales, se justifica la celebración del contrato ya que las actividades a desarrollar se derivan del cumplimiento de las funciones de la Dirección de Sanidad a través del grupo administrativo, requiriéndose el apoyo para el desarrollo de las labores propias de la misma, entre otros, a fin de solventar la necesidad planteada.

En relación a la circular conjunta 100-005 de 2022 Departamento Administrativo de la Función Pública en el numeral 3 "*La contratación directa a través del contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión deberá tener un término de duración de cuatro (04) meses, plazo este durante el cual los órganos, organismos y entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial deberán elaborar los estudios técnicos requeridos y establecer la planta temporal de personal necesaria y suficiente que supla las necesidades misionales y administrativas que se requiera*"

Sin perjuicio de lo anterior y teniendo a consideración lo mencionado por Ministerio del trabajo en comunicado 08SE20221000064657, en la que señala que la creación de plantas en el tiempo determinado por el Departamento Administrativo de la Función Pública es de difícil consecución en 4 meses y qué cómo se mencionó anteriormente la Dirección de Sanidad a través de las diferentes Regionales de Aseguramiento en Salud y Unidades Prestadoras de Salud del ámbito nacional tiene el deber de prestar el servicio de salud de forma continua las 24 horas al día, los 365 días del año para poder garantizar los derechos constitucionales a la vida y salud de nuestros policías y sus familias, los cuales están por encima de cualquier consideración administrativa, motivo por el cual resultaría inviable recurrir a un empleo de carácter temporal que a la fecha no existe y sobre el cual existe incertidumbre respecto a la viabilidad de que se pueda crear en un término de cuatro meses.

Por lo anteriormente expuesto solicito al uniformado, estudie la posibilidad de ordenar quien corresponda expedir certificado de plan anual de adquisiciones para la vigencia 2024, teniendo en cuenta que fue aprobado el presupuesto mediante la resolución 001 del 01 de enero del 2024 con una suspensión entre el contrato no superior a 20 días y con una duración de contrato superior a los cuatro meses, en caso de que se encuentren los recursos en el plan de adquisiciones toda vez que se hace necesario garantizar la continuidad en la prestación de los servicios asistenciales teniendo en cuenta que la Unidad Prestadora de Salud Cesar, no cuenta con el personal de planta suficiente para la prestación de las actividades que allí se realizan, por lo que la forma de suplir esta necesidad es mediante la contratación de un MÉDICO GENERAL, ya que existe el cupo aprobado en la Necesidad de Personal Asistencial No. 007 – III– AS mediante comunicación oficial GS-2024-

029624-DISAN de fecha 26/04/224 de acuerdo con lo establecido en la Resolución 398 del 13 - 09 - 2023 *"Por la cual se establece la metodología para calcular las necesidades de personal asistencial"*.

Atentamente.

Patrullero **MARGELIS CHINCHILLA MOLINA**
Auxiliar de Enfermeria - Supervisora de contrato

Vo/Bo Si **Capitán JORGE ARMANDO SABALLETH REDONDO**
Jefe Unidad Prestadora de Salud Cesar
Correo electrónico: jorge.saballeth@correo.policia.gov.co

Vo/Bo ____ **Patrullero RICARDO ANTONIO CUADRADO MORILLO**
Jefe Talento Humano Unidad Prestadora De Salud
Correo electrónico: ricardo.cuadrado3163@correo.policia.gov.co

Calle 14 No. 15-16 Barrio Alfonso López, Valledupar
Teléfono (s) 3505547369
deces.upres-gam@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

GS-2025-010439-DISAN

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD
GRUPO ADMINISTRADOR DE SERVICIOS ASISTENCIALES

APRES-GADSE - 29.25

Bogotá D.C., 10 de febrero de 2025

Señor capitan
JORGE ARMANDO SABALLETH REDONDO
Jefe Unidad Prestadora en Salud
calle 14 N° 15-16 barrio alfonso lopez
Valledupar

Asunto: respuesta comunicado oficial GS-2025-008498-DECES más correo electrónico 03-02-25 proyección de necesidades de personal asistencial 2025

De manera atenta me permito remitir al señor capitán, la proyección de necesidades de personal asistencial de la UPRES Cesar para la vigencia 2025, la cual es exclusiva para actividades en la subred propia en el ámbito asistencial para los grupos de apoyo diagnóstico y complementación terapéutica, atención inmediata, consulta externa, internación y quirúrgicos, como se describe a continuación:

NECESIDADES DE PERSONAL ASISTENCIAL HORAS/DIA EXCLUSIVAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN LA RED PROPIA

No. 029 – 0 – AS

De acuerdo con lo establecido en la Resolución 398 del 13 - 09 - 2023 "Por la cual se establece la metodología para calcular las necesidades de personal asistencial", y en su artículo 2 se define como el procedimiento que permite la proyección, medición o ajuste de las necesidades de talento humano asistencial a partir del análisis estadístico de los eventos de salud o la dinámica de la demanda se servicios prestados en concordancia con de portafolio de servicios.

Lugar de prestación del servicio	Servicio ofertado	Perfil requerido	Código	Total requerido en horas/día	Total Asistencial actual en horas/día		Total faltante en horas/día	Total faltante en horas/mes
					Uniformado	No uniformado		
ESPRI Valledupar	Ginecobstetricia	Médico Especialista en Ginecobstetricia	MES II	4	0	0	4	95
ESPRI Valledupar	Medicina General	Médico General	MGE	56	0	0	56	1330
ESPRI Valledupar	Enfermería	Enfermero	PUNE	16	0	0	16	380
ESPRI Valledupar	Enfermería	Técnico Auxiliar de Enfermería	TNI	24	0	8	16	380

ESPRI Valledupar	Medicina Interna	Médico Especialista en Medicina Interna	MES II	6	0	0	6	142.5
ESPRI Valledupar	Nutrición y Dietética	Nutricionista Dietista	PUN	4	0	0	4	95
ESPRI Valledupar	Odontología General	Odontólogo General	OGE	24	0	4	20	475
ESPRI Valledupar	Odontología General	Técnico Auxiliar de Odontología	TNI	16	0	8	8	190
ESPRI Valledupar	Ortopedia y Traumatología	Médico Especialista en Ortopedia y Traumatología	MES II	4	0	0	4	95
ESPRI Valledupar	Pediatría	Médico Especialista en Pediatría	MES II	12	0	0	12	285
ESPRI Valledupar	Psicología	Psicólogo	PUN	8	0	0	8	190
ESPRI Valledupar	Psiquiatría	Médico Especialista en Psiquiatría	MES II	4	0	0	4	95
ESPRI Valledupar	Terapia Respiratoria	Terapeuta Respiratorio	PUN	6	0	0	6	142.5
ESPRI Valledupar	Transporte Asistencial Básico	Técnico Auxiliar de Enfermería	TNI	8	0	0	8	190
ESPRI Valledupar	Vacunación	Enfermero	PUNE	8	0	0	8	190
ESPRI Valledupar	Vacunación	Técnico Auxiliar de Enfermería	TNI	8	0	0	8	190
UPRES Cesar	Medicina General - Extramural	Médico General	MGE	8	0	0	8	190
UPRES Cesar	Odontología General- Extramural	Odontólogo General	OGE	8	0	0	8	190
UPRES Cesar	Enfermería- Extramural	Técnico Auxiliar de Enfermería	TNI	8	8	0	0	0
UPRES Cesar	Psicología- Extramural	Psicólogo	PUN	8	0	0	8	190
UPRES Cesar	Enfermería- Extramural	Enfermero	PUNE	8	0	0	8	190

La fuente para determinar el total de talento humano de planta, uniformado y no uniformado es el listado de personal remitido y la aplicación de la metodología descrita en la resolución y enviada por la Unidad Prestadora de Salud Cesar para realizar la actualización de la constancia.

Los datos de talento humano: requerido, existente en planta (uniformado - no uniformado) y el faltante se expresan para cada perfil y servicio; la información de la columna titulada "total horas día faltantes" corresponde a las horas que la UPRES tiene disponibles para contratar. Es responsabilidad de la UPRES Cesar determinar su distribución en personas de dos (2), cuatro (4), seis (6) y ocho (8) horas día entre otras, según la necesidad.

Se indica a la Unidad Prestadora de Cesar que la constancia de necesidades del personal asistencial No 029 –0- AS, es **exclusiva para la prestación de los servicios de salud en la red propia**, las horas/día autorizadas **no pueden ser utilizadas para el ámbito administrativo (atención al usuario, referencia y contrarreferencia, seguridad y salud en el trabajo, alto costo, entre otros).** Se expide la presente de acuerdo a comunicado

oficial GS-2025-008498-DECES enviado por el Señor Capitán Jorge Armando Saballeth Redondo Jefe Unidad Prestadora de Salud Cesar más correo electrónico institucional y tiene vigencia hasta el 31 - 12 - 2025.

Jorge A saballeth R.

Revisó y aprobó el personal asistencial. Capitán Jorge Armando Saballeth Redondo
Jefe Unidad Prestadora de Salud Cesar

Darling De las Salas calderòn.

Elaborado Metodológicamente por. Subintendente Darling de las Salas Calderón
Jefe Grupo Prestador de Atenciones en Salud Cesar

Atentamente,

Firmado digitalmente por:
Nombre: Juan Pablo Vanegas Torres
Grado: Capitan
Cargo: Jefe Area Gestion De Prestacion Servicios De Salud
Cédula: 7185173
Dependencia: Laboratorio Clinico De Referencia Nacional
Unidad: Direccion De Sanidad
Correo: juan.vanegas1117@correo.policia.gov.co
10/02/2025 10:41:41 a. m.

Anexo: no

Calle 44 50-51 CAN piso 2
Teléfono: 5804400 Ext: 7676
disan.gadse@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

Código: 1DE-FR-0033	**PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO**	POLICIA NACIONAL
Fecha: 13-08-2021	**CERTIFICACIÓN PLAN DE ADQUISICIONES GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**	
Versión: 3		

FECHA 21/02/2025

CERTIFICADO No. 023

UNIDAD QUE EJECUTA	UNIDAD QUE REQUIERE	UNIDAD DE AFECTACIÓN DEL GASTO	MES PROYECTADO COMPRA	CODIGO UNSPSC	RUBRO PRESUPUESTAL	DESAGREGACIÓN PRESUPUSETAL	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	VALOR UNITARIO (INCLUIDO IVA)	APORTES DE LA NACIÓN R10		FONDOS ESPECIALES R16		OTRO RECURSO_____	
									CANT	VALOR TOTAL	CANT	VALOR TOTAL	CANT	VALOR TOTAL
014	UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CESAR	PROGRAMA "Q AS"GASTOS DE PERSONAL	FEBRERO 26/02/2025	85121502	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS N.C.P.	A 02-02-02-008-03-09	MGE6-ARASI0035 MÉDICO GENERAL	$157.872,00	0,00	0,00	150	$23.680.800,00	0,00	0,00
								TOTAL	-	-		**23.680.800,00**	-	-

Relación de Documentos que soportan ésta certificación y modificaciones

Comunicación oficial N° GS-2025-014476-DECES

No. PROYECTO M.T.C PR-DECES-0019-25

VALOR TOTAL CERTIFICACIÓN **23.680.800,00**

IT. JOSE LUIS [illegible] BATISTA

Grado, Nombres y Apellidos Responsable Direccionamiento Estratégico y de Recursos Unidad (E)

IT. JOSE LUIS [illegible] BATISTA

Grado, Nombres y Apellidos Jefe Planeación Unidad (E)

RECIBE:

Grado, Nombres y Apellidos **PT MARGELIS CHICHILLA**

Cargo **RESPONSABLE ESPRI CESAR**

Unidad **UPRES DECES**